

ACUERDO No. 057
(23 de julio de 2019)

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 065 del 19 de diciembre de 2000 mediante el cual se expidió el Reglamento Básico de la Seccional Pereira de la Fundación Universitaria del Área Andina"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- El artículo 121 de la ley 30 de 1992 contenido hoy en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, subrogado en su Capítulo 2 y 7 del Título 3, Parte 5 del Libro 2 por el decreto 1280 de julio 25 de 2018, por el cual se organizó el servicio público de la Educación Superior, dispone que las instituciones de Educación Superior que proyecten establecer seccionales, deberán tener autorización del Ministerio de Educación Nacional.
- Según el literal n) del artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria del Área Andina, es función de la Asamblea General, crear las dependencias seccionales, conforme a la ley.
- La Asamblea General de la Fundación Universitaria del Área Andina, el 30 de abril de 1997 aprobó la creación de la Seccional en la ciudad de Pereira y delegó en el Consejo Superior la reglamentación de su funcionamiento, decisión que fue ratificada en sesión del 2 de octubre de 1998.
- El Consejo Superior, creó la Seccional Pereira y reglamentó su funcionamiento mediante el acuerdo 018 del 15 de diciembre de 1997.
- La Seccional Pereira de la Fundación Universitaria del Área Andina, fue autorizada mediante la Resolución No. 2632 de octubre 06 de 2000 por parte del Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual y en cumplimiento del Decreto 1478 de 1994, artículos 6 y 7, el Consejo Superior expidió el reglamento básico de la Seccional Pereira, mediante el Acuerdo 065 del 19 de diciembre de 2000.
- El Acuerdo 065 de 19 de diciembre de 2000, por medio del cual se expidió el reglamento básico de la Seccional Pereira, fue modificado posteriormente por el acuerdo 050 de mayo 2008, 006 de 2006, 004 de 2012, 018 de 2011 y el acuerdo 003 del 19 de febrero de 2018.
- El acuerdo 006 de 28 de febrero de 2006 modificó el literal 11 del artículo 9 del Acuerdo 065 del 19 de diciembre de 2000, autorizando al rector seccional para la celebración de convenios con entidades nacionales y contratos que superen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin autorización previa del Consejo Directivo Seccional.
- El acuerdo 018 del 28 de junio de 2011 modificó los artículos 14 y 16 del Acuerdo 065 del 19 de diciembre de 2000, regulando las funciones y responsabilidades del Rector de la Seccional Pereira.
- El Acuerdo 050 del 23 de octubre de 2018 modificó los artículos 3, 7 y 9 del Acuerdo 065 de 19 de diciembre de 2000, aclarando la organización de la Seccional Pereira, ajustando las funciones del Consejo Directivo y modificando la periodicidad de sus sesiones.

de

- En sesión ordinaria del Consejo Superior del 23 de julio de 2019, se propuso a dicho órgano una nueva modificación al Acuerdo 065 de 19 de diciembre de 2000 para que el Rector Seccional pueda contratar hasta por 100 SMLMV directamente y cuando requiera contrataciones superiores a 100 SMLMV y hasta 6000 SMLMV pueda ser autorizado por el Rector Nacional. Cuando se requieran contrataciones superiores a 6000 SMLMV será el Consejo Superior quién las autorice, teniendo en cuenta que este órgano colegiado se reúne de manera mensual. Esta propuesta fue aprobada de manera unánime por el Consejo Superior, decisión que consta en el Acta No. 10 del 23 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA

Artículo Primero. Derogar el numeral 7 del artículo 9 del Acuerdo 065 del 19 de diciembre de 2000, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 050 de 23 de octubre de 2018 y demás normas concordantes.

Artículo Segundo. Modificar el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo 065 del 19 de diciembre de 2000, modificado por el artículo 19 del Acuerdo 018 del 28 de junio de 2011, el cual quedará así:

"Son funciones del Rector Seccional, las siguientes: (...)

(...) 6. Realizar operaciones, celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación en la Seccional, hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para realizar operaciones y contrataciones superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) deberá contar con la autorización del Rector Nacional. Las operaciones y contrataciones que superen los seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) serán autorizadas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina y se informarán al Consejo Directivo de la Seccional cuando este se reúna. (...)"

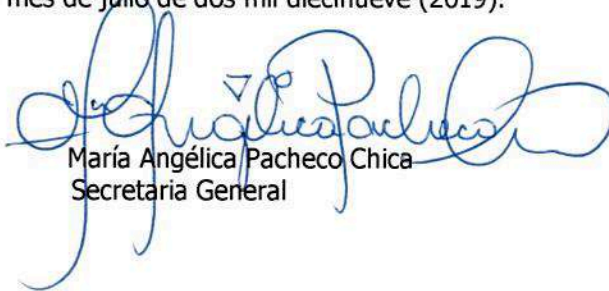
Artículo Tercero. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



Diego Molano Vega
Presidente



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General